

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2022-00042-00

Contratación, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso junto con el escrito del apoderado de la parte demandada en reconvención, recurriendo el auto anterior en el sentido de que no fueron incluidas las pruebas solicitadas en el escrito de demanda, y toda vez que fue compartido tal escrito a la parte actora, y al ser por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- ADICIONAR a la providencia calendada ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023) las pruebas testimoniales solicitadas, por lo que la providencia quedara así:

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P. el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE EN RECONVENCION

- **1.- DOCUMENTALES**: Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.
- **2.-DECLARACION DE PARTE** a los Demandantes JOHN EDISSON ARIZA CASTELLANOS y NINY KATERINNET TRASLAVIÑA CARREÑO, para que se refiera en lo que a los hechos jurídicamente relevantes se refiere, a las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron paso a la celebración del contrato que aquí se demanda

3. TESTIONIALES

- JORGE ELIAS ROJAS LEÓN
- JOSE ELI MENDOZA
- SAUL AGUDELO VELASCO quiénes podrán dar testimonio, sobre el negocio jurídico celebrado, cuáles fueron los predios de la promesa de compraventa, y demás hechos de esta demanda. El testimonio será recibido en las instalaciones del Juzgado.
- -PABLO EMILIO TRASLAVIÑA CARREÑO
- -ANDRES FELIPE BENITEZ SUAREZ
- -CECILIA CAMACHO TORRES quiénes podrán dar testimonio, sobre el negocio jurídico celebrado, cuáles fueron los predios de la promesa de compraventa, y demás hechos de esta demanda. El testimonio será recibido en las instalaciones del Juzgado.

4.- INTERROGATORIO DE PARTE

A los demandados MYRIAM GARCES MARTINEZ Y CIRO ANTONIO LEON GARCES,

PRUEBAS DEL DEMANDANTE -DEMANDADO EN RECONVENCION

1.- DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda por el inicialmente demandante y las fotografías allegadas en la contestación de la demanda

2. TESTIONIALES

- IRMA MENDOZA DE MATEUS, quien declarará sobre el hecho Séptimo de esta demanda.
- YENNI MARCELA AREVALO GARCIA Quien declarará sobre los hechos Dos, Tres y Séptimo
- OSVALDO CASTRO AFRICANO quien declarará sobre el hecho Primero, Segundo, tercero, cuarto, quinto, Sexto y séptimo de la demanda. El testimonio será recibido en las instalaciones del Juzgado.

3.- INSPECCION JUDICIAL.

Teniendo en cuenta que el debate probatorio en el presente proceso debe recaer sobre el presunto incumplimiento de las partes al contrato, y sobre la existencia del mismo, considera este despacho que la Inspección Judicial solicitada por el apoderado de la parte inicialmente demandante no aporta claridad sobre los hechos que deben ser materia de prueba, y además para tasar los daños y perjuicios alegados, debería haber aportado el dictamen pericial en su momento conforme lo consagra el art. 227 C.G.P. son estas la razones por las que no se decretara como prueba la Inspección judicial solicitada.

PRUEBAS DE OFICIO

- 1.- INTERROGATORIO DE PARTE. A los demandantes en reconvención JOHN EDISSON ARIZA CASTELLANOS y NINY KATERINNET TRASLAVIÑA CARREÑO
- 2.- Respuesta allegada por Secretaria de Planeación de este Municipio

TERCERO.- Por secretaria realícense las diligencias necesarias ante el Consejo Superior de la Judicatura, para el agendamiento y asignación de la sala virtual para la realización de la audiencia, y una vez realizado, compartir el link de la misma a las partes para que asistan.

CUARTO.- Se les advierte a la partes que la inasistencia injustificada a la presente diligencia, les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 14 DE MARZO

DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 15 DE MARZO

DE 2023

Leonor Lopez Sanchez

SECRETARIA